



**Operador
Económico
Autorizado**
COLOMBIA

Beneficios y tratamientos especiales del
Operador Económico Autorizado (OEA)

BENEFICIOS OEA IMPORTADOR

Subdirección del Operador Económico Autorizado
Versión No. 4 del 15 de diciembre de 2021



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR

PRESENTACIÓN

Uno de los elementos más importantes derivados de la autorización del Operador Económico Autorizado corresponde a los beneficios y tratamientos especiales que le otorgan las autoridades de control a las empresas que se comprometen con la seguridad de la cadena de suministro internacional. Colombia, en el ámbito internacional del OEA, es uno de los países que tiene el más amplio portafolio de beneficios que otorga a las empresas autorizadas como OEA. Se destacan beneficios del orden aduanero, tributario, sanitario, fitosanitario, zoosanitario y en general las variadas facilidades operativas y procedimentales en los trámites de comercio exterior, dándole al Operador Económico Autorizado una alta preponderancia en la logística del comercio exterior colombiano.

De gran importancia son los beneficios derivados del proceso mismo que adelantan las empresas para acceder al programa, logrando mejoras en sus procesos y procedimientos, desarrollo organizacional, protección reputacional y de imagen, y desarrollo de una cultura organizacional orientada a la seguridad de la cadena de suministro internacional en beneficio de todas las partes interesadas y de la protección frente a actividades delictivas, tales como: contrabando de mercancías, tráfico de estupefacientes, tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos, terrorismo, financiación del terrorismo y tráfico de armas.

Es por ello, que las autoridades de control del OEA (DIAN, Policía Nacional, ICA e Invima) entregan a los usuarios de comercio exterior colombiano el presente documento de orientación sobre los beneficios y



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



tratamientos especiales, de manera que sea fuente de consulta para entender y aplicar a los mismos. Se compone de 4 piezas separadas por tipo de usuario aduanero que actualmente pueden acceder al programa OEA: Exportador, importador, agencia de aduanas, instalaciones portuarias y operadores portuarios.

Las normas que contienen los diversos beneficios se encuentran en el Decreto que estableció el OEA en Colombia (*Decretos 3568 de 2011 y 1894 de 2015*), el régimen aduanero, el estatuto tributario y los que se suscriben en los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo con otros países que tienen implementado el programa.



Beneficio 01

Reconocimiento como operador seguro y confiable de la cadena de suministro internacional en el nivel local e internacional, al obtener autorización como Operador Económico Autorizado.

(Numeral 8.1.1 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894/15 y reglamentado por el numeral 1 artículo 18 Resolución 15/16).



Aplicación

Resolución de autorización OEA ejecutoriada y certificado OEA expedidos por la DIAN, que lo acreditan como OEA en Colombia.



Beneficio 02

Disminución del número de reconocimientos, inspecciones físicas y documentales para las operaciones de importación por parte de la DIAN.

(Numeral 8.1.5 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015).



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



Aplicación

La selectividad de inspección para los OEA importadores se encuentra establecida en el Sistema de Administración de Riesgos del servicio informático aduanero de importación.

Reducción de las inclusiones forzosas en reconocimiento de carga, solamente se harán en los eventos en los cuales se adviertan serios indicios que puedan derivar en el incumplimiento de las normas aduaneras, tributarias o cambiarias, por parte de los OEA.

Disminución de inspecciones físicas y documentales, en trámites manuales para las operaciones de importación y tránsito que otorgan las Direcciones Seccionales, mediante mecanismos que establece cada una de ellas.



Beneficio 03

No constituir garantías para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras.

(Numeral 2.1 del artículo 23 Decreto 1165/19 reglamentado por el numeral 1.1 del artículo 100 de la Resolución 46/19).

Aplicación

El Operador Económico Autorizado en el tipo de usuario importador, NO tendrá que constituir garantía ESPECÍFICA, entre otras, para:

1. Ninguna de las obligaciones derivadas del pago consolidado.
2. Del régimen de importación y sus modalidades, tales como:



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



- Eventos de controversia de valor;
- Cuando se trate de precios declarados ostensiblemente bajos;
- Respecto de las mercancías que se sometan a cualquiera de las modalidades de importación temporal y en la importación en cumplimiento de garantía, cuando se importe el bien en cumplimiento de la garantía sin exigir la exportación previa de la mercancía, en las cuales se deba constituir garantía;
- Para los casos de la mercancía declarada que no se encuentre amparada por el certificado de origen, declaración de origen en factura para los acuerdos con la Unión Europea y países EFTA o los documentos y pruebas correspondientes, no renuncie al tratamiento preferencial y deba constituir garantía que asegure la obtención y entrega a la Aduana del Certificado de Origen. En todo caso, no lo eximiría de presentar las pruebas de origen posteriormente a solicitud de la autoridad aduanera.
- Cuando la prueba de origen ofrezca dudas a la autoridad aduanera respecto a su autenticidad y/o sobre el origen de las mercancías que ampara;
- En la modalidad de entregas urgentes por su especial naturaleza, o porque respondan a la satisfacción de una necesidad apremiante;
- Cuando se declare valor en aduana provisional y por demoras en la determinación definitiva del valor;
- Cuando practicada inspección aduanera física o documental, se detecten errores en la subpartida arancelaria, tarifas, tasa



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



de cambio, sanciones, operación aritmética, modalidad y tratamientos preferenciales;

- En las importaciones temporales de corto plazo, cuando hubiere lugar a constituir garantía;
- En las importaciones de largo plazo.
- En la importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital no se exige para asegurar que el bien de capital será sometido a reparación o acondicionamiento, que permanecerá en las instalaciones industriales que han sido habilitadas para el efecto y que será reexportado en el plazo fijado en la Declaración de Importación (global o específica).

NOTA: Según concepto jurídico de la DIAN No. 000032 del 16 de enero de 2020, los OEA están obligados a presentar garantía con ocasión de controversia de valor de las mercancías contempladas en el Decreto 2218 de 2018, modificado por el Decreto 436 de 2018.

3. De las importaciones de maquinaria y equipo a las zonas de régimen aduanero especial.
4. En el régimen de tránsito aduanero, cuando este se efectúe en los vehículos propios del importador y cuando se movilicen por sus propios medios.
5. En las operaciones de reembarque.
6. Cuando formulado el Requerimiento Especial Aduanero en que se propone una liquidación oficial de corrección o de revisión de valor, responde el requerimiento corrigiendo y pagando lo que reconoce deber, y deba otorgar garantía por la suma en discusión.



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



NOTA: Se exceptúa el beneficio de no constitución de garantía específica en los casos de garantía en reemplazo de aprehensión, de que trata el artículo 662 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019 (*parágrafo del artículo 28 Decreto 1165 de 2019 y parágrafo 1 del artículo 100 de la Resolución 46 de 2019, y cualquier otra póliza exigida en normas que regulen temas de naturaleza distinta a la aduanera*).

El Operador Económico Autorizado en el tipo de usuario importador, no tendrá que constituir garantía GLOBAL:

- Cuando el OEA sea titular de un depósito privado de procesamiento industrial.

NOTA: Normas aplicables a estos beneficios: Artículos 109, 185, 186 y 338 del Decreto 1165 de 2019 y las correspondientes modificaciones mediante artículos 32, 58 y 84 del Decreto 360 de 2021.



Beneficio 04

Reducir las garantías (específicas o globales) para respaldar el cumplimiento de algunas de sus obligaciones aduaneras cuando sea exigible, en un tipo de usuario aduanero que sea distinto a aquel con el que adquirió la autorización como Operador Económico Autorizado.

(Numeral 2.7 del artículo 23 del Decreto 1165 de 2019, el artículo 26, el numeral 6 y el parágrafo 1 del artículo 100 de la Resolución 46 de 2019).



Aplicación

El autorizado como OEA puede solicitar la reducción de garantía específica o global en los casos que deban constituir garantías para los tipos de usuarios respecto de los cuales no cuenten con la autorización de Operador Económico Autorizado.



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



La reducción del monto de las garantías será del veinte por ciento (20%) del monto total final, que resulte del cálculo para la constitución o renovación de las respectivas garantías.

NOTA 1: Este tratamiento especial no podrá coexistir con las reducciones y/o disminuciones previstas en el numeral 2 del artículo 30 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 9 del Decreto 360 de 2021, caso en el cual, el Operador Económico Autorizado deberá indicar si se acoge a este tratamiento especial o a las demás reducciones y/o disminuciones.

NOTA 2: Se exceptúa este beneficio en la garantía en reemplazo de aprehensión de que trata el artículo 662 del Decreto 1165 de 2019, y cualquier otra póliza exigida en normas que regulen temas de naturaleza distinta a la aduanera. (Parágrafo 1 del artículo 100 de la Resolución 46 de 2019).



Beneficio 05

Utilización de canales y mecanismos especiales para la realización de las operaciones de comercio exterior que se surtan ante las autoridades de control.

(Numeral 8.1.7 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894/15 y numeral 3 art 18 resolución 15/16).



Aplicación

Atención preferencial en los trámites que se efectúan de forma manual o a través de un “mecanismo diferente”, de conformidad con lo señalado en la Resolución 46 de 2019, garantizando prioridad en su gestión.

Las Direcciones Seccionales establecen, entre otros mecanismos, los digiturnos preferenciales y filas de atención preferencial.



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



Beneficio 06

Utilización de procedimientos especiales y simplificados para el desarrollo de las diligencias de reconocimiento o de inspección, según sea el caso, cuando estas se determinen como resultado de los sistemas de análisis de riesgos por parte de las autoridades de control.

(Numeral 8.1.6 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894/15 reglamentado por el numeral 3 artículo 18 Resolución 15/16).



Aplicación

DIAN: Inspección documental ordenada por el sistema de administración de riesgos.

ICA: Los OEA tendrán prioridad en los procesos de inspección a ser desarrollados por los oficiales ICA, se reducirá el número de inspecciones documentales - físicas y en algunos casos se podrán realizar de manera documental únicamente.



Beneficio 07

Reconocimiento de mercancías en los términos señalados en la legislación aduanera para importadores cuando actúen como declarantes y así lo requieran.

(Numeral 8.1.9 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015 y artículo 52 del Decreto 1165 de 2019).



Aplicación

Cuando actúe como declarante el OEA importador puede hacer inspección previa de la mercancía con anterioridad a la presentación de la declara-



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



ración de importación, se realiza conforme el Memorando 154 de 2016 DIAN (Contiene los buzones genéricos para el aviso e informe de resultados de las inspecciones previas y el formato FT-OA-2358). Igualmente, en los siguientes casos:

- Cuando presente declaración anticipada, y antes de que se active la selectividad.
- Cuando se haya determinado reconocimiento de carga podrá realizarse la inspección previa de la mercancía en el lugar de arribo, una vez culmine la diligencia de reconocimiento de carga con la continuación del trámite correspondiente.
- La inspección previa podrá realizarse una vez finalice el régimen de tránsito en la modalidad correspondiente.



Beneficio 08

Efectuar el pago consolidado de los tributos aduaneros a la importación, sanciones, intereses y valor del rescate, a que hubiere lugar, para el tipo de usuario importador.

(Numeral 2.6 del artículo 23 del Decreto 1165 de 2019 y artículo 18 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 6 del Decreto 360 de 2021).



Aplicación

Una vez expedida la resolución de autorización OEA debidamente ejecutoriada, el representante legal del OEA deberá diligenciar y presentar ante la Subdirección del Operador Económico Autorizado a través del buzón: oeacolombia@dian.gov.co el formulario FT-GM-1924 correspondiente a la "Solicitud activación cuenta comex importaciones Siglo



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



XXI-SYGA” con los documentos requeridos: certificado de cámara y comercio no superior a 30 días y copia de la cédula del representante legal al cual se le va a crear la cuenta.

NOTA 1: *Los OEA deben realizar el pago dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes respecto de las declaraciones aduaneras que cuenten con autorización de levante, durante el mes inmediatamente anterior.*

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan del pago consolidado dará lugar a la suspensión del beneficio por un (1) año, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo para realizar el pago, se demuestre que dicho incumplimiento fue con ocasión de la presentación de declaraciones aduaneras por trámite manual.

NOTA 2: *El pago consolidado del OEA no puede coexistir con el pago consolidado de los UAP y de los Usuarios de Trámite Simplificado, mientras la empresa tenga alguna de estas calidades. Para ello, la sociedad deberá renunciar voluntariamente al reconocimiento e inscripción de la calidad respectiva.*



Beneficio 09

Utilización de canales y mecanismos especiales para la realización de las operaciones de comercio exterior que se surtan ante las autoridades de control. Aplica en el tipo de usuario que es autorizado OEA.

(Numeral 8.1.7 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894/15 y numeral 3 art 18 res 15/16).



Aplicación

DIAN:

- Ante una contingencia informática, en el procedimiento de carga se estableció en el “Trámite Manual Reconocimiento de Carga”, actividades 3 y 5 para los OEA, se procederá a autorizar el trámite



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



manual en cualquier etapa de la operación. (Procedimiento DIAN PR-OA-0353).

- Digi- turnos preferenciales y filas de atención preferencial para:
 - a) Trámites que se efectúan de forma manual o a través de un mecanismo diferente.
 - b) Reconocimientos en carga e inspecciones, ya sea físicas o documentales, en operaciones de importación, tránsito y demás trámites atinentes a la operación.

ICA:

Identificación de los usuarios a través del módulo de perfilamiento de riesgo, que permita dar prioridad a las solicitudes de documentos zoosanitarios y fitosanitarios, y procedimientos de inspección sanitaria en el puerto de embarque o llegada.

- Digi-turnos preferenciales y filas de atención preferencial para:
 - a) Trámites que se efectúan de forma manual o a través de un mecanismo diferente.
 - b) Reconocimientos en carga e inspecciones, ya sea físicas o documentales, en operaciones de Importación, tránsito y demás trámites atinentes a la operación.



Beneficio 10

Inclusión de la autorización como Operador Económico Autorizado como una de las variables por considerar en el Sistema de Administración de Riesgos de la Ventanilla única de Comercio Exterior (VUCE), para obtener mayor rapidez de respuesta en la evaluación de las solicitudes.

(Numeral 8.1.15 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015)



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



Aplicación

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incluye la variable OEA en el sistema de administración de riesgos de la VUCE con el objeto de dar trámite ágil a las solicitudes ante dicha entidad.



Beneficio 11

No presentar declaración aduanera anticipada en los casos en que esta sea obligatoria, para el tipo de usuario importador.

(Numeral 2.3 del artículo 23 del Decreto 1165 de 2019, numeral 3 del artículo 100 de la Resolución 46 de 2019 y el numeral 4 del artículo 124 de la Resolución 46 de 2019 modificado por el artículo 41 de la Resolución 39 de 2021).



Aplicación

El OEA tipo de usuario importador, no presenta declaración anticipada en los casos que sea exigible y la DIAN no la exigirá, excepto para la importación de mercancías señaladas en normas especiales, según lo establece el numeral 3 del artículo 124 de la Resolución 46 de 2019.

Se sugiere indicar en la descripción de la mercancía de la declaración de importación, que se acoge al beneficio de no presentación de la declaración anticipada, en razón a que tiene la autorización como Operador Económico autorizado vigente.

NOTA: Según concepto jurídico de la DIAN No. 000116 del 3 de febrero de 2020, los OEA no están obligados a presentar declaración anticipada para las mercancías relacionadas en el Decreto 2218 de 2017, modificado por el Decreto 436 de 2018 sobre medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado.



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



Beneficio 12

Obtener atención preferencial en los controles aduaneros realizados, o en los trámites manuales que adelante según el tipo de usuario que haya adquirido la autorización como Operador Económico Autorizado.

(Numeral 2.5 del Decreto 1165 de 2019, reglamentado mediante el numeral 5.1 de la Resolución 46 de 2019).



Aplicación

- Atención prioritaria en el control previo y simultáneo, cuando realice operaciones:
 - a) En el régimen de importación y sus modalidades.
 - b) En el régimen de tránsito aduanero, cuando se realicen las diligencias de reconocimiento e inspección.
 - c) En los trámites o formalidades que deba cumplir en forma manual en el régimen de importación y tránsito aduanero.
- En el control posterior, solo realizarán verificaciones durante el traslado de la carga, cuando existan serios indicios de incumplimiento de las obligaciones aduaneras, caso en el cual, la verificación se realizará en el lugar indicado por el Operador Económico Autorizado que se encuentre dentro de la misma jurisdicción aduanera en la que se vaya a efectuar el control, o en los recintos de almacenamiento con los cuales la DIAN tenga contrato, ubicados en la misma jurisdicción aduanera en la que se estuviere efectuando la verificación.
- Las Direcciones Seccionales establecen, entre otros mecanismos, los digí-turnos preferenciales y filas de atención preferencial.



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



Beneficio 13

El OEA tipo de usuario importador puede realizar importaciones en la modalidad temporal para procesamiento industrial de materias primas e insumos que van a ser sometidos a transformación, procesamiento o manufactura industrial.

(Artículo 244 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 64 del Decreto 360 de 2021 y artículo 250 de la Resolución 46 de 2019 modificado por el artículo 90 de la Resolución 39 de 2021)



Aplicación

El OEA para utilizar esta modalidad debe presentar la declaración de importación indicando la modalidad para procesamiento industrial, sin el pago de tributos aduaneros y sin término de almacenamiento de mercancías en depósito. Para el efecto debe habilitar el depósito privado dentro del cual se realizarán las operaciones de procesamiento industrial ante la DIAN.



Beneficio 14

Reembarcar las mercancías que al momento de la intervención aduanera en el control previo y simultáneo, resulten diferentes a las negociadas y que llegaron al país por error del proveedor.

(Numeral 2.4 del artículo 23 del Decreto 1165 de 2019, el numeral 4 del artículo 100 y el artículo 422 de la Resolución 46 de 2019).



Aplicación

Puede reembarcar cuando en las diligencias de reconocimiento de carga o de inspección en el proceso de importación, se encuentre mercancía



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



diferente, y se constate, mediante análisis integral, que se trata de un error de despacho y el importador sea un Operador Económico Autorizado.

No procede el reembarque de las mercancías de prohibida o de restringida importación ni de sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes (*artículo 383 del decreto 1165 de 2019 y artículo 422 de la Resolución 46 de 2019*).

La Solicitud de Autorización de Embarque debe presentarse en la jurisdicción donde se encuentre la mercancía correspondiente a la modalidad de reembarque (*Artículo 422 de la Resolución 46 de 2019*)

Desde los depósitos privados de distribución internacional, no se requerirá el diligenciamiento de la Solicitud de Autorización de Embarque, ni de la Declaración de Exportación, y solo será necesaria la autorización de la administración aduanera de la jurisdicción.



Beneficio 15

Los Operadores Económicos Autorizados en el tipo de usuario importador no tienen restricción de lugares de ingreso de mercancías bajo control aduanero que tiene establecida la legislación aduanera.

(Artículos 125 y 126 de la Resolución 46 de 2019 y el párrafo del artículo 75 del Decreto 1165 de 2019)

Aplicación

El Operador Económico Autorizado que tenga la autorización en el tipo de usuario importador puede ingresar mercancías al territorio aduanero nacional, sin las restricciones de lugares de ingreso de las mercancías que establece el artículo 125 de la Resolución 46 de 2019.



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



Beneficio 16

Para los Operadores Económicos Autorizados en el tipo de usuario importador la autoridad aduanera autorizará el transporte marítimo entre dos (2) puertos del territorio aduanero nacional cuando el transporte implique el paso por otro país con transferencia o no a otro medio de transporte en ese país sobre mercancías nacionales o nacionalizadas que por razones excepcionales debidamente demostradas, estén relacionadas con condiciones logísticas de transporte o naturaleza de la mercancía.

(Parágrafo 3 del Artículo 469 del Decreto 1165 de 2019)



Aplicación

El Operador Económico Autorizado que tenga la autorización en el tipo de usuario importador, en el tráfico fronterizo, puede solicitar a la autoridad aduanera la autorización para realizar el transporte marítimo entre dos (2) puertos del territorio aduanero nacional cuando el transporte implique el paso por otro país con transferencia o no a otro medio de transporte en ese país sobre mercancías nacionales o nacionalizadas, por razones excepcionales debidamente demostradas, relacionadas con condiciones logísticas de transporte o naturaleza de la mercancía de que trata el parágrafo 3 del artículo 469 del decreto 1165 de 2019.

En este evento no se podrá descargar, ni realizar cambio del medio de transporte, ni de unidad de empaque, embalaje o de contenedor en el tercer país. Para la autorización se exigirá dispositivo electrónico de seguridad cuando se trate de carga contenerizada. El incumplimiento de alguno de estos requisitos dará lugar a la aprehensión y decomiso de la mercancía.

NOTA: Este beneficio aplica teniendo en cuenta lo establecido en la legislación aduanera respecto de tráfico fronterizo (Decretos 1165 de 2019 y Decreto 360 de 2021 y sus correspondientes resoluciones reglamentarias).



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



Beneficio 17

Declarar el régimen de tránsito sin restricciones de aduana de partida o de lugar de destino, siempre y cuando el lugar esté habilitado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para el tipo de usuario importador.

(Numeral 2.8. del artículo 23 del Decreto 1165 de 2019 y numeral 2 del artículo 458 de la resolución 46 de 2019, inciso 2 del numeral 4 del artículo 433 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 91 del Decreto 360 de 2021)



Aplicación

El OEA en el tipo de usuario importador podrá realizar operaciones de tránsito aduanero sin restricción de aduana de partida o de lugar de destino.

También se podrá autorizar el régimen de tránsito aduanero para las mercancías relacionadas en los siguientes numerales del artículo 458 de la Resolución 46 de 2019:

- Numeral 1.1: Las mercancías clasificables por las subpartidas arancelarias del Arancel de Aduanas 96.13.10.00.00, correspondiente a encendedores de gas no recargables de bolsillo y 96.13.20.00.00, correspondiente a encendedores de gas recargables de bolsillo.
- Numeral 1.2: Las mercancías clasificables en las subpartidas arancelarias del Arancel de Aduanas 8517.12.00.00, correspondiente a teléfonos móviles inteligentes, teléfonos móviles celulares y 8517.70.00.00, correspondiente a sus partes.



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



- Numeral 1.3: Las materias textiles y sus manufacturas, el calzado, polainas, artículos análogos y sus partes, clasificables en la Sección XI (Capítulos 50 a 63, ambos inclusive) y en el Capítulo 64 del Arancel de Aduanas, según corresponda.
- Numeral 1.4: La mercancía clasificable en la subpartida arancelaria del Arancel de Aduanas 2805.40.00.00, correspondiente a mercurio.
 - Además, para las mercancías bajo la modalidad de procesamiento industrial y para las unidades funcionales consignadas en el documento de transporte al OEA tipo de usuario importador.



Beneficio 18

El importador OEA no registra, en el original de cada uno de los documentos soporte, el número y fecha de la declaración de importación a la cual corresponden.

(Numeral 2.9 del artículo 23 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 8 del Decreto 360 de 2021, numeral 7 del artículo 100 de la Resolución 46 de 2019 modificado por el artículo 33 de la Resolución 39 de 2021).



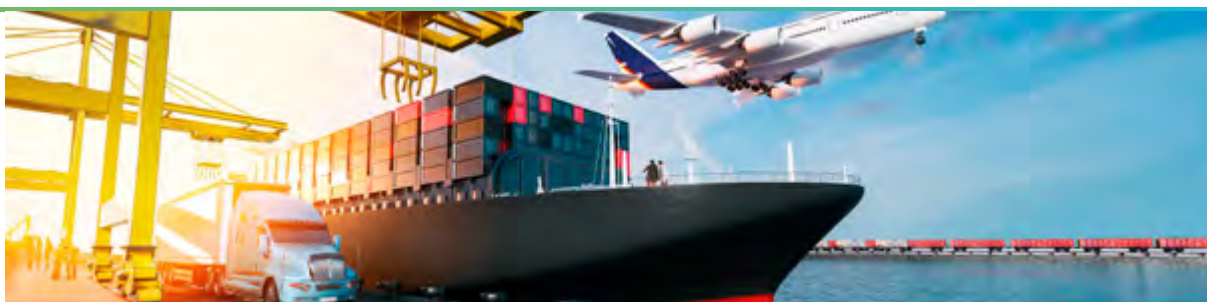
Aplicación

El importador OEA no está obligado a registrar en el original de cada uno de los documentos soporte, el número y fecha de la declaración de importación a la cual corresponden.

NOTA: Este beneficio solo aplica al OEA en el tipo de usuario importador *(artículo 33 de la Resolución 39 de 2021)*



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



Beneficio 19

El OEA tipo de usuario importador podrá corregir las declaraciones de importación, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 189 del Decreto 1165 de 2019, sin necesidad de autorización de la autoridad aduanera.

(Numeral 2.10 del artículo 23 del Decreto 1165 de 2019 adicionado por el artículo 8 del Decreto 360 de 2021 y numeral 8 del artículo 100 de la Resolución 46 de 2019 adicionado por el artículo 33 de la Resolución 39 de 2021 y párrafo 3 del artículo 296 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 75 del Decreto 360 de 2021)



Aplicación

El OEA en el tipo de usuario importador puede corregir las declaraciones de importación de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 189 del Decreto 1165 de 2019 (declaraciones que no producen efectos), sin necesidad de autorización de la autoridad aduanera, es decir puede corregir voluntariamente cuando se liquide un menor valor a pagar por concepto de tributos aduaneros. En este caso la declaración de importación produce los efectos legales.



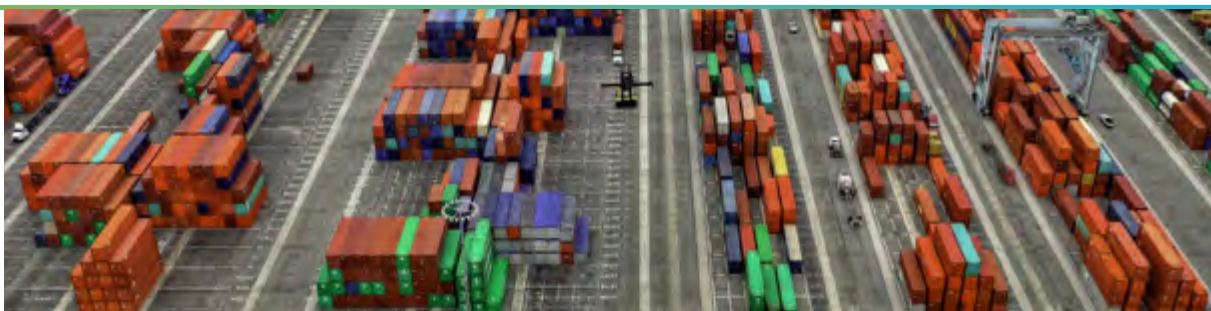
Beneficio 20

El OEA en el tipo de usuario importador puede presentar la declaración andina de valor cuando le sea exigible, en medio magnético, utilizando el diseño y la información prevista en el formulario oficial.

(Artículo 335 de la Resolución 39 de 2021)



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



✓ Aplicación

Cuando sea exigible la presentación de la declaración andina de valor, el OEA tipo de usuario importador puede presentar la declaración en medio magnético con los lineamientos del anexo No. 9 de la Resolución 39 de 2021. Así presentada, se entenderá firmada por el correspondiente Operador Económico Autorizado, en su condición de importador, por lo tanto, no le es exigible imprimirse y firmarse.



Beneficio 21

El OEA tipo de usuario importador puede, por casos excepcionales, realizar el traslado de mercancías de los capítulos 50 a 64 del arancel aduanas, hacia un área habilitada no adyacente del respectivo depósito, o desde el área no adyacente al respectivo depósito.

✓ Aplicación

Para el traslado de mercancías de los capítulos 50 a 64 del arancel aduanas, hacia un área habilitada no adyacente del respectivo depósito, o desde el área no adyacente al respectivo depósito:

- El documento de transporte debe estar consignado o endosado al OEA tipo de usuario importador
- Realizarse dentro del término de almacenamiento
- Sobre la totalidad de la mercancía amparada en el respectivo documento de transporte
- Deberá solicitar autorización previa ante el jefe de la División de Operación Aduanera, o la dependencia que haga sus veces de la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas, con jurisdicción en el municipio donde opera el depósito público.



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



Es decir, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 143 de la Resolución 46 de 2019.



Beneficio 22

Asignación de un oficial de operaciones por cada autoridad de control que brinda soporte en sus operaciones.

(Numeral 8.1.2 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15 reglamentado por el numeral 2 artículo 18 Resolución 15/16)



Aplicación

Oficiales de Operación asignados por cada una de las autoridades de control (DIAN, Policía, ICA, Invima) en cada seccional.

Encuentre el listado y contacto en: <https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Paginas/Contactenos.aspx>

La DIAN, a través de la División de la Operación Aduanera, o quien haga sus veces, informará por correo electrónico al OEA el nombre y datos de contacto del Oficial de Operaciones y el suplente que lo atenderá, con copia a oeacolombia@dian.gov.co

En caso de presentarse algún inconveniente en el trámite de las operaciones aduaneras (DIAN) y en los trámites con las demás autoridades de control (Policía Nacional, ICA e Invima) puede acudir al respectivo Oficial de Operaciones que se asigna a cada una de las empresas autorizadas como Operador Económico Autorizado en cada seccional, entendida esta función, como el soporte requerido para que se cumplan los objetivos de facilitación de las operaciones de comercio exterior, sin que esto implique ninguna obligación de realizar o hacer algún trámite que sea propio



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



de la empresa OEA, derivada de sus obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.

La facilitación puede incluir, entre otras, orientación en general sobre beneficios, advertir a otras áreas sobre la importancia de la atención de los trámites en forma ágil y oportuna, algún inconveniente tecnológico que sea encauzado a la dependencia competente, etc.



Beneficio 23

Participación en las actividades de capacitación y en el congreso OEA por parte de las autoridades de control en temas de su competencia.

(Numerales 8.1.3 y 8.1.4 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894/15)



Aplicación

Participación en capacitaciones y en los congresos del OEA convocados por autoridades de control.

DIAN: Las Direcciones Seccionales convocan preferencialmente a los OEA a todas las capacitaciones de su competencia: Tributario, aduanero, cambiario, policial, sanitario, fitosanitario y zoosanitario.

Policía: Solicitar capacitaciones específicas a través del correo electrónico diran.oea@policia.gov.co

Para la categoría Seguridad y Facilitación Sanitaria:

ICA: Solicitar capacitaciones específicas a través del correo electrónico subgerencia.frontera@ica.gov.co



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



Beneficio 24

El Operador Económico Autorizado que sea productor de los bienes exentos de que trata el artículo 477 y responsable de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 del Estatuto Tributario, los saldos a favor originados en la declaración del impuesto sobre las ventas por los excesos de impuesto descontable por diferencia de tarifa, podrán ser solicitados en devolución, sin que sea necesaria la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al período gravable en el que se originaron dichos saldos, caso en el cual, la devolución podrá ser solicitada bimestralmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 481 del Estatuto Tributario.

(Artículo 850 del Estatuto Tributario parágrafo 1)

Aplicación

Los OEA que cumplan las condiciones previstas en el Estatuto Tributario, tienen estos beneficios al momento de la presentación de la solicitud de la devolución, para lo cual, el área competente hará las validaciones internas correspondientes.

Consulte el trámite de devoluciones en: https://www.dian.gov.co/tramites/servicios/Tramites_Impuestos/Devoluciones/Paginas/default.aspx

Consulte preguntas frecuentes sobre devoluciones en:

<https://www.dian.gov.co/aduanas/aspectecmercancias/Documents/Preguntas%20Frecuentes%20y%20Glosario%208.pdf>



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



Beneficio 25

Para efectos de la devolución establecida en el párrafo 1 del artículo 850 del Estatuto Tributario, el Operador Económico Autorizado productor de los bienes exentos a que se refiere el artículo 477, responsable de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 y responsable del impuesto sobre las ventas de que trata el artículo 481 del Estatuto Tributario; la DIAN deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

(Art 855 Estatuto Tributario).



Aplicación

Los OEA que cumplan las condiciones previstas en el Estatuto Tributario, tienen estos beneficios al momento de la presentación de la solicitud de la devolución, para lo cual el área competente hará las validaciones internas correspondientes.

Consulte el trámite de devoluciones en: https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/Tramites_Impuestos/Devoluciones/Paginas/default.aspx

Consulte preguntas frecuentes sobre devoluciones en:

<https://www.dian.gov.co/aduanas/aspectecmercancias/Documents/Preguntas%20Frecuentes%20y%20Glosario%208.pdf>



Beneficio 26

Los beneficios derivados de los acuerdos de reconocimiento mutuo del Operador Económico autorizado, suscritos actualmente con los países de la Alianza Pacífico, Comunidad Andina, Costa Rica, Brasil y Uruguay;



BENEFICIOS OEA IMPORTADOR



para los importadores, sean o no OEA en Colombia, que realicen negociaciones con empresas OEA en dichos países.

Aplicación

El importador colombiano, sea o no OEA, que ingrese mercancías a Colombia de un exportador que tenga la calidad de OEA en Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, México, Perú, Brasil y Uruguay, debe indicar en la declaración de importación, casilla 46, correspondiente al “Nombre del exportador o proveedor en el exterior”, el nombre y código del proveedor autorizado y/o certificado como OEA del proveedor OEA en el Exterior. Consulte el código con su proveedor OEA en el Exterior.

Ver guía de aplicación de beneficios en: <https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Paginas/reconocimientomutuo.aspx>

NOTA: el programa de operador económico autorizado no está abierto para importadores por el Invima.

NOTA: El presente documento es una orientación para aplicar a los beneficios y no se constituye en una norma o procedimiento pues estos están establecidos en las normas propias del OEA, en el régimen aduanero y en el estatuto tributario, al igual que en los procedimientos oficiales de las autoridades de control.



Operador
Económico
Autorizado
COLOMBIA



Consulta esta información en
www.dian.gov.co y nuestras redes sociales:



[facebook/diancol](https://facebook.com/diancol)



[dian](https://www.youtube.com/dian)



[@diancolombia](https://twitter.com/diancolombia)



[@diancolombia](https://www.instagram.com/diancolombia)



[/company
/diancolombia](https://www.linkedin.com/company/diancolombia)

DIAN[®]
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda